



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

CONSEJO GENERAL DE LA
CIUDADANÍA ESPAÑOLA
EN EL EXTERIOR

Secretaría

CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

Madrid, 26 de octubre de 2015. Modificado el 30 de enero de 2017.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR

La entrada en vigor de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, que establece en sus artículos 9, 10 y 11 el derecho a la participación en los órganos consultivos de la ciudadanía española en el exterior y del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, aconsejaron la adopción de un Reglamento de funcionamiento de este órgano consultivo, adaptado a lo prescrito en tales normas. Dicho Reglamento fue aprobado en el Pleno celebrado en julio de 2008.

A lo largo del periodo transcurrido, diversas circunstancias surgidas con ocasión del desarrollo de los trabajos del Consejo General y de sus comisiones han puesto de manifiesto la conveniencia de realizar adaptaciones en su régimen de funcionamiento, de cara a una mejor operatividad de este órgano.

En este nuevo texto de Reglamento se han tenido en cuenta las propuestas y sugerencias planteadas por parte de los propios integrantes del Consejo, en todos aquellos aspectos que tienen encaje en las normas reguladoras referidas anteriormente.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.1 g) y 16.1 del citado Real Decreto, que establecen que el Reglamento de funcionamiento del Consejo será aprobado por el Pleno y exigirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo, se ha aprobado el presente Reglamento en la sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior de fecha 26 de octubre de 2015.

CAPÍTULO I De los consejeros

Artículo 1. Condición de consejero

1. Forman parte del Consejo, el presidente, los vicepresidentes y el secretario, los consejeros elegidos por los consejos de residentes españoles, así como los designados por las federaciones de asociaciones de españoles del exterior y retornados, por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, por las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y por los representantes de los Ministerios de Justicia; Economía y Competitividad; de Interior; de Educación, Cultura y Deporte; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. La elección y nombramiento se realizarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.



Artículo 2. Mandato y elección de consejeros

1. El mandato de los consejeros será de cuatro años a contar desde la fecha de celebración de la primera sesión plenaria del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior tras su elección. El presidente y los consejeros seguirán siéndolo “en funciones” hasta que se establezca el siguiente Consejo en el primer pleno del nuevo mandato.
2. Los procesos electorales tendentes a la constitución habrán de adaptarse a lo previsto en las normas que los regulan: Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 1960/2009, de 18 de diciembre; y la orden AEC/2172/2010, de 13 de julio.

Artículo 3. Atribuciones

Las atribuciones de los consejeros son las establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero.

Artículo 4. Titularidad y suplencia

1. Además de los consejeros titulares se elegirá un número igual de consejeros suplentes que sustituirán a los titulares en caso de ausencia o pérdida de la condición de consejero.
2. Si hubiera necesidad de nueva elección de titulares o suplentes entre mandatos se seguirá el mismo procedimiento.
3. Los suplentes de los consejeros en representación de las administraciones públicas habrán de tener, al menos, el rango de subdirector general o asimilado y en el caso de las comunidades autónomas o ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán los responsables del organismo encargado de las políticas migratorias.

Artículo 5. Compensación económica

1. El régimen de las indemnizaciones a los consejeros por la asistencia a los plenos, comisiones y otras reuniones a los que sean convocados por la Secretaría del Consejo, así como, el de las dietas que pudieran corresponder, será el establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. Adicionalmente a lo previsto en el párrafo anterior, las dietas y gastos de viaje por la asistencia a los procesos de elección de miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior y por los desplazamientos internos para informar a los ciudadanos españoles del país de residencia, desplazamientos que tienen lugar antes y después de un pleno del Consejo, deberán contar con la previa autorización y con el alcance que la Dirección General de Migraciones determine en cada caso.

En los casos en que la Secretaría del Consejo así lo determine, los consejeros estarán obligados a presentar justificante de los gastos realizados en el ejercicio de su labor.



CAPÍTULO II

Del funcionamiento general del Consejo

Artículo 6. Medios materiales y humanos

La Dirección General de Migraciones consignará, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el importe preciso para el buen funcionamiento del Consejo y pondrá a su disposición los medios materiales y recursos humanos necesarios para la realización de su cometido, tanto en pleno como en comisiones.

Artículo 7. Funcionamiento básico del Consejo

1. El Consejo General funcionará en pleno y en comisiones.
2. El Consejo General celebrará, al menos, una sesión ordinaria plenaria cada año, y las sesiones extraordinarias que considere pertinentes el presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.
3. Se constituye una Comisión Permanente, que desempeñará labores de coordinación y seguimiento entre plenos, y las siguientes comisiones delegadas del Pleno:
 - a) Comisión de educación, cultura y deporte.
 - b) Comisión de asuntos sociolaborales.
 - c) Comisión de derechos civiles y participación.
 - d) Comisión de jóvenes y mujeres.
4. Todos los consejeros titulares tienen que formar parte de una comisión delegada. Los consejeros suplentes, cuando sean convocados por ausencia un titular, participarán en las sesiones de la comisión delegada a la que éste pertenezca.

Artículo 8. Actas

1. De las reuniones que se celebren tanto en pleno como en comisiones se levantará la correspondiente acta.
2. El acta del pleno, que recogerá los asistentes al mismo, las propuestas debatidas y los acuerdos adoptados, así como el resultado de la votación de los mismos, será redactada por el secretario, con el visto bueno del presidente, y se enviará a los consejeros en el plazo de tres meses tras la reunión, dándoles treinta días para que formulen las observaciones al texto que consideren precisas. El acta se aprobará en la siguiente sesión plenaria.
3. En las reuniones de las Comisiones, cada secretario levantará también acta de los acuerdos alcanzados. Dichos acuerdos, que se aprobarán en la misma reunión, y que contendrán las propuestas que habrán de presentarse al pleno, se remitirán a la Comisión Permanente y al resto de los consejeros generales en el plazo de 15 días desde su adopción.



CAPÍTULO III

Del funcionamiento en Pleno

Artículo 9. Convocatoria del Pleno

1. La convocatoria del Pleno del Consejo se efectuará con suficiente antelación para poder estudiar los asuntos contenidos en el orden del día por parte de los consejeros y, en todo caso, treinta días antes de la fecha de inicio de la reunión.

2. La convocatoria deberá incluir:

- a) El día, hora y lugar de celebración del pleno.
- b) El orden del día propuesto.
- c) La documentación sobre los asuntos a tratar, en su caso, para su estudio previo.

3. En la primera convocatoria se incluirá la segunda, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 10. Orden del día

1. El orden del día del Pleno será fijado por el presidente, de acuerdo con el secretario, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.

2. El orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación del acta de la sesión plenaria anterior.
- b) Informe del presidente sobre las actuaciones de la Comisión Permanente y de los resultados obtenidos de las diferentes gestiones realizadas sobre los acuerdos tomados en el pleno anterior.
- c) Informes de los vicepresidentes y secretario.
- d) Ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por las comisiones.
- e) Fijación de un turno de ruegos y preguntas antes de finalizar la sesión.

Artículo 11. Constitución del Pleno

1. El Pleno del Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando concurren, además del presidente y secretario o personas que les sustituyan, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

2. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. De no alcanzarse este número será preciso realizar una nueva convocatoria con los mismos criterios antes señalados.



Artículo 12. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones del Pleno se desarrollarán siguiendo el orden del día.
2. El presidente, y en su ausencia el secretario, establecerá los turnos de intervención, dará la palabra a los consejeros que lo soliciten y decidirá la procedencia de réplica, con el fin de garantizar la participación de la totalidad de los consejeros y un desarrollo ordenado de los debates.
3. Cuando un asunto se estime suficientemente debatido, el presidente pondrá fin al debate y pasará al siguiente punto.
4. El presidente podrá llamar al orden y privar de la palabra a los consejeros que, reiteradamente advertidos, vulneren el normal desarrollo de los debates y votaciones.

Artículo 13. Votaciones y formalización de acuerdos en el Pleno

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de consejeros presentes en la sala de reunión y dirimirá los empates el presidente con su voto de calidad.
3. Como regla general, el voto será individual y público, salvo que por mayoría cualificada de dos tercios de los consejeros presentes se acuerde otra forma de votación.
4. La elección de los miembros de la Comisión Permanente y de los presidentes y vicepresidentes de las comisiones delegadas se realizará con votación secreta.
5. La votación para la elección del presidente del Consejo, se realizará de acuerdo con lo previsto en el Art. 4 del Real Decreto 230/2008, de 15 de febrero. En el transcurso de la primera reunión plenaria, válidamente constituida, de cada mandato se someterá a aprobación de los consejeros el nombramiento del presidente del Consejo para dicho mandato, siendo preciso que el candidato propuesto alcance, en votación secreta, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los consejeros presentes en el Pleno.
6. Podrán adoptarse por asentimiento a propuesta del presidente, sin mediar votación formal, aquellas cuestiones de mero trámite que no susciten reparo u oposición tras ser enunciadas.
7. Anunciada por el presidente o el secretario una votación, no se permitirá la entrada en la sala del Pleno de los consejeros no presentes al inicio de la misma, computándose el resultado en base a los votos emitidos por los consejeros presentes durante la votación.
8. Los consejeros podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.



CAPÍTULO IV

De la Comisión Permanente

Artículo 14. Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por el presidente del Consejo, los presidentes de las comisiones delegadas, o los consejeros de las comisiones en quienes éstos deleguen, por el secretario del Consejo o persona en quien delegue, y por tres consejeros más elegidos por el Pleno.
2. En caso de vacante permanente en alguno de los tres puestos asignados por elección, se procederá a su cobertura mediante nueva votación en la siguiente reunión plenaria, en la que se obtendrá el mismo número de consejeros electos como vacantes se hubieran producido, siguiendo el orden de los votos obtenidos por los candidatos presentados.
3. Se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
4. La Comisión Permanente desarrollará sus funciones desde su constitución hasta el primer pleno del siguiente mandato del Consejo General.

Artículo 15. Funciones

1. La Comisión Permanente realizará las siguientes funciones:
 - a) Recabar de los consejeros las propuestas, que se pueden presentar en todo momento, para su debate y, en su caso, aprobación por las comisiones delegadas y el Pleno.
 - b) Decidir la convocatoria de las reuniones de las comisiones delegadas del Consejo.
 - c) Distribuir los asuntos a tratar entre las diferentes comisiones delegadas o, en su caso, solicitar informe directamente a las administraciones públicas competentes por razón de la materia, dando cuenta de estas actuaciones a todos los consejeros.
 - d) La Comisión Permanente informará al Consejero que presente una propuesta, si esta ha sido aprobada y a qué Comisión Delegada ha sido canalizada. De esta manera el Consejero en cuestión puede pedir información al Presidente de la Comisión Delegada correspondiente, sobre su tratamiento y resultado.
 - e) Examinar e informar los proyectos normativos y aquellas cuestiones que, por razones de urgencia, sea preciso analizar y valorar entre la celebración de los plenos. Siempre que los plazos disponibles para la emisión del informe lo permitan, se remitirá al resto de los consejeros la información y documentación relativa a dichos proyectos normativos u otras cuestiones sometidas a consulta, a fin de que puedan también formular propuestas u observaciones. La Comisión Permanente deberá solicitar, asimismo, el informe de una determinada comisión delegada cuando, por razón de la materia, considere precisa su opinión.



- f) Solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo de representantes de las administraciones públicas, en función de los temas concretos a tratar. Para facilitar la asistencia a las comisiones delegadas de los representantes de las comunidades autónomas y departamentos ministeriales se les comunicará la fecha, lugar y orden del día de las comisiones delegadas.
- g) Recabar de los ministerios competentes los informes a las propuestas presentadas por los consejeros o, en su caso, por las comisiones delegadas. Esta actividad se canalizará a través de la Secretaría del Consejo.
2. Se informará a todos los consejeros del Orden del Día y la fecha de las reuniones de la Comisión Permanente. Asimismo, se enviará a todos los consejeros las actas de las reuniones de la Comisión Permanente.
3. Si los miembros de la Comisión no cumplieran con el mandato recibido podrán ser revocados y reemplazados por otros Consejeros.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá, a convocatoria del presidente del Consejo, de acuerdo con el secretario, al menos una vez al semestre de forma presencial, así como las veces que se consideren necesarias, pudiendo utilizar al efecto sistemas virtuales, como la videoconferencia o la telepresencia.
2. Los acuerdos adoptados por esta Comisión, deberán ser aprobados por mayoría simple de sus miembros.
3. En los casos previstos en el artículo 11. 1 d) de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, cuando, por razones de urgencia, no sea posible convocar una reunión de la Comisión Permanente, a propuesta del secretario del Consejo y con la conformidad del presidente, la emisión de los informes preceptivos solicitados se podrá acordar a través de los medios tecnológicos que se consideren adecuados.



CAPÍTULO V

De las Comisiones Delegadas

Artículo 17. Composición de las comisiones

1. Las comisiones delegadas estarán integradas por un número mínimo de diez consejeros. Los consejeros elegidos por los consejos de residentes españoles, los consejeros en representación de las federaciones de asociaciones de españoles en el exterior, y los consejeros en representación de las organizaciones empresariales y sindicales, procurando atender los criterios de paridad entre hombres y mujeres, establecidos por la Ley de Igualdad.
2. Podrán participar en las reuniones de las distintas comisiones delegadas los consejeros relacionados en el artículo 11, apartado 1, letras d) y e), es decir los que representan a las comunidades autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y los que representan a los Ministerios de Justicia; Economía y Competitividad; de Interior; de Educación, Cultura y Deporte; y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y a cualquier otro relacionado con la materia a tratar, a petición propia o del presidente de la Comisión Permanente.
3. Cada consejero sólo podrá formar parte de una comisión delegada. Para los casos de ausencia, se aplicarán los mismos criterios de sustitución que para las reuniones de los plenos.
4. La elección de los integrantes de cada comisión se realizará mediante votación en el Pleno del Consejo sobre los candidatos propuestos.
5. El presidente y vicepresidente de cada comisión serán elegidos por mayoría simple por y entre los miembros de la misma.
6. El vicepresidente de cada comisión, además de sustituir al presidente en sus posibles ausencias, pasará a ostentar la presidencia cuando la vacancia sea de carácter permanente. En esa situación, se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente, en el seno de la comisión y en su siguiente reunión.
7. Actuará como secretario de cada comisión delegada, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración General del Estado, designado por el secretario del Consejo.

Artículo 18. Funciones.

Se deja la anterior redacción

Las Comisiones Delegadas desempeñarán las siguientes funciones:

1. La Comisión de educación, cultura y deporte tratará, entre otras, las cuestiones relacionadas con la educación en todos sus niveles, acceso a las lenguas y culturas españolas y homologación de titulaciones.
2. La Comisión de asuntos laborales y sociales, tratará las cuestiones relacionadas con acceso al mercado laboral, prestaciones sociales y formación profesional, convenios de seguridad social, servicios sociales y dependencia, entre otras.



3. La Comisión de derechos civiles y participación tratará los temas relacionados con la participación en procesos electorales, ejercicio de los derechos de los españoles en el exterior y nacionalidad, entre otros.
4. La Comisión de jóvenes y mujeres se ocupará de cualquier cuestión que incida en la igualdad y en la atención a las mujeres y los jóvenes, promoviendo la participación y el acceso de los mismos a las políticas que se desarrollan en España para estos colectivos, entre otras.

Artículo 19. Funcionamiento de las comisiones

1. Las diferentes comisiones se reunirán entre plenos y serán las encargadas de preparar los informes y las propuestas de acuerdos para su debate y votación en el Pleno, conforme a la distribución de asuntos realizada por la Comisión Permanente, en atención a la materia de que se trate.
2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la comisión, pero, en todo caso, los acuerdos alcanzados en Comisión deberán ser aprobados por votación en el Pleno para tener validez.
3. Las normas para la convocatoria y funcionamiento de las Comisiones serán análogas a las del Pleno del Consejo.

Artículo 20. Calendario de funcionamiento de las Comisiones.

1. La Comisión Permanente recabará al comienzo de cada año natural de la totalidad de los consejeros el envío de propuestas, preguntas, proyectos o iniciativas, sin menoscabo de que puedan continuar presentándose a lo largo de todo el año.
2. La Comisión Permanente distribuirá todas las propuestas presentadas y, en su caso, los informes recibidos de las administraciones públicas, entre las comisiones delegadas, que se reunirán para debatirlas antes de la celebración del Pleno.

CAPÍTULO VI

De los representantes del Consejo General en los diferentes entes.

Artículo 21. Representantes del Consejo General en los diferentes entes

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, al principio de cada uno de sus mandatos, elegirá entre sus miembros a los representantes en los diferentes entes oficiales y representativos, que inviten a participar en ellos. La representatividad durará todo el tiempo del mandato, a menos que el representante presente su dimisión. En este caso será reemplazado en el siguiente Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, hasta el final del Mandato. En el caso de una nueva representatividad en el curso del mandato el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior elegirá su representante hasta el final del mandato.



CAPÍTULO VII

De los expertos e invitados.

Artículo 22. Participación de expertos

1. El secretario, a petición del presidente o, en su caso, a petición de los presidentes de las comisiones delegadas, podrá designar a una o varias personas, por sus conocimientos o experiencia, para participar en calidad de expertos en las reuniones del Consejo, tanto en pleno como en comisiones.

2. Los expertos designados tendrán el mismo tratamiento que los miembros del Consejo a efectos de cobertura de gastos por su participación, tanto en pleno como en comisiones.

Artículo 23. Invitados

1. La Secretaría del Consejo, con la conformidad del presidente, podrá cursar invitaciones para asistir a las reuniones del Consejo, previa petición de las personas o instituciones interesadas.

2. Los invitados podrán tener el mismo tratamiento que los miembros del Consejo, a efectos de la cobertura de gastos por su participación en el mismo, en su caso.

CAPÍTULO VIII

Aprobación y modificación del Reglamento y normas supletorias

Artículo 24. Reglamento

La aprobación, modificación y derogación del presente Reglamento exigirá el acuerdo de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 25. Normativa de aplicación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento, el funcionamiento del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entrada en vigor, desde el día de su aprobación: 26 de octubre de 2015.
Modificado el 30 de enero de 2017.